



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/211/2024

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024

OSCAR ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/224/UMCA/193/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹ (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** (en lo sucesivo, "ONV") sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UMCA los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UMCA aclarar la fuente de información correspondiente al número de los "Concesionarios del servicio de Radiodifusión", "Concesionarios del servicio de Televisión y/o Audio Restringidos" y "Programadores a través de Multiprogramación" e incluir la dirección electrónica que permita visualizar la citada información².

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

² De acuerdo con el Anuario Estadístico 2023 "G. Indicadores de radiodifusión", a diciembre de 2022, había en operación un total de 3,099 concesiones otorgadas de radiodifusión en México (Disponible en la siguiente dirección electrónica:

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

2. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que han sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UMCA revisar el correcto funcionamiento de los vínculos electrónicos señalados en su respuesta, toda vez que algunos no conducen al documento o información de interés³:
3. Por lo que hace al numeral 8 del AIR, referente a los trámites que el proyecto crea, modifica o elimina, a efecto de robustecer el contenido de las cédulas que ya se consideran, la CGMR sugiere a la UMCA lo siguiente:
 - a) Respecto a la modificación del trámite "Solicitud de inscripción al Registro Público de Concesiones; modalidad: Código de Ética"
 - En el rubro "Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite" se sugiere incluir los artículos seis, cuarto y sexto transitorios en los que se señalan los plazos de presentación del trámite y la modificación del eFormato "B. 9. Código de ética".
 - En la sección "Datos y documentos específicos que deberán presentarse", se recomienda incluir el contenido de la fracción VI del artículo 4 del Proyecto.
 - En el apartado "Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica" se recomienda a la UMCA señalar el fundamento jurídico de los criterios que empleará el Instituto para resolver el trámite.
 - b) En cuanto a la modificación del trámite "Solicitud de inscripción al Registro Público de Concesiones; modalidad: Defensor de las Audiencias"
 - En el rubro "Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite" se sugiere incluir los artículos dieciséis, así como quinto y sexto transitorios en los que se señalan los plazos de presentación del trámite y la modificación del eFormato "B. 10. Defensor de las audiencias".
 - En la sección "Datos y documentos específicos que deberán presentarse", se recomienda a la UMCA revisar los datos y documentos que el Proyecto establece como requisitos para la presentación del trámite, esto toda vez que la CGMR no identificó que el Proyecto requiera la presentación del nombramiento de la persona Defensora de Audiencias como un requisito para llevar a cabo el trámite.
 - En el apartado "Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá" se recomienda a la UMCA validar que el criterio para establecer la vigencia del trámite coincida con lo establecido en el Proyecto pues la CGMR identificó que en las disposiciones contenidas en este no se requiere establecer el período de vigencia del nombramiento de la persona Defensora de Audiencias.

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuarioestadistico2023acc.pdf>). De acuerdo con la "Base de datos completa de concesiones, autorizaciones y permisos" obtenible en los "Datos Abiertos del Registro Público de Concesiones" (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads>), con datos al 19 de noviembre de 2024, se identificaron 614 registros vigentes de Concesiones asociadas a "TIPO TECNOLOGÍA TV PAGA".

³ Por ejemplo: <https://www.kjm>

<https://www.kjm>
[online.de/fileadmin/user_upload/Rechtsgrundlagen/Gesetze_Staatsvertraege/Interstate_Treaty_on_the_Protection_of_Minors_in_the_Media_JMST_V_in_English_19th_Interstate_Broadcasting_Treaty.pdf](https://www.kjm)

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- En el apartado "Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica" se recomienda a la UMCA señalar el fundamento jurídico de los criterios que empleará el Instituto para resolver el trámite.
4. Referente al numeral 10 del AIR, en el que se describen las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse con la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UMCA incorporar las acciones regulatorias que se indican conforme a los siguientes artículos, párrafos y/o fracciones:
- a) Las definiciones que se establecen en la fracción I, III, IV, VII, IX, XI a XII, XVI a XX del Artículo 2.
 - b) Respecto a los artículos 3 y 4, se sugiere señalar que estos establecen la obligación de las personas reguladas para expedir sus Códigos de ética.
 - c) Artículo 5, sobre la obligación que tienen las personas reguladas para inscribir, a través del eFormato B. 9. Código de Ética de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones", en el Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo, el "Registro"), los Códigos de ética que expidan.
 - d) Artículo 8, primer párrafo, que establece la obligación, a cargo de las personas reguladas, de inscribir nuevamente en el Registro el Código de Ética en caso de que esta sufra modificaciones.
 - e) Artículo 11, respecto a la obligación de los regulados de contar con una persona Defensora de Audiencia.
 - f) Artículo 13, sobre los requisitos que deberán cumplir las personas Defensoras de Audiencias.
 - g) Artículo 14, en el que se solicita exhibir el eFormato B. 10. Defensor de las audiencias de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones" y adjuntar a dicho formato un escrito bajo protesta de decir verdad, respectivamente.
 - h) Artículo 15, en el que se establece la obligación de inscribir en el Registro a la persona Defensora de Audiencias a través del eFormato B. 10. Defensor de las audiencias de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones".
 - i) Artículo 16, referente a los plazos que deberán observar los regulados para la inscripción en el Registro de las personas Defensoras de las Audiencias.
 - j) Artículo 17, referente a la actuación de la Defensoría de Audiencias.
 - k) Artículo 20, primer párrafo, sobre la inscripción de la nueva Defensoría de Audiencias y el plazo a observar para tal fin.
 - l) Artículo 20, párrafo segundo, referente a la obligación de asegurar la atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones ante un cambio de la Defensoría de Audiencias.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- m) Artículo 21, segundo párrafo, respecto a la obligación para habilitar el o los mecanismos elegidos para presentar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones.
 - n) Artículo 22, primer párrafo, alusivo a la obligación de presentación por escrito de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación, así como el plazo y requisitos para llevarlo a cabo.
 - o) Artículo 23, referente a la posibilidad que tiene la Defensoría de Audiencias para emitir recomendaciones y sugerencias, así como la obligación de publicar sus recomendaciones.
 - p) Artículo Transitorio Cuarto, sobre la obligación de solicitar la inscripción de los respectivos Códigos de Ética, de acuerdo con los requisitos correspondientes y dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Proyecto.
 - q) Artículo Transitorio Quinto, en cuanto a la obligación de solicitar la inscripción de los respectivos nombramientos de sus Defensorías de Audiencias, de acuerdo con los requisitos correspondientes y dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Proyecto, para aquellos Concesionarios de Radiodifusión y Programadores que no lo solicitaran con anterioridad.
5. Sobre el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto pudiera tener en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UMCA tomar en cuenta lo referido en el Considerando Cuarto del Proyecto, relativo a que la materialización efectiva de los derechos de las audiencias, abarca entre otros, el ejercicio pleno de la libertad de expresión que implica procurar y recibir cualquier información, así como recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En ese sentido, la protección de los derechos de las audiencias promueve un ambiente favorable para la creación permanente de nuevos contenidos, nacionales y extranjeros, con el consecuente incremento de su oferta generando condiciones para una mayor competencia en beneficio de los usuarios⁴. A manera de ejemplo, se puede citar el incremento en la oferta del número de canales de programación del servicio de televisión abierta, mismo que creció 75% entre 2014 y 2022, al pasar de 278 a 486⁵.

6. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que el Proyecto podría establecer o reforzar, la CGMR sugiere a la UMCA valorar la

⁴ De conformidad con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) edición 2023, en México, 75% de las personas consumen contenidos audiovisuales en televisión abierta, para lo cual dedican 2.5 horas diariamente. Para mayor detalle se sugiere consultar el Comunicado de Prensa No.113/2023 del Instituto, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-75-de-las-personas-consumen-contenidos-audiovisuales-en-tv-abierta-y-54-en-plataformas-por#:~:text=5%20de%20diciembre-En%20M%C3%A9xico%2C%2075%25%20de%20las%20personas%20consumen%20contenidos%20audiovisuales%20en,5%20de%20diciembre%20de%202023.>

⁵ Para mayor detalle se sugiere consultar el "Número de canales de programación (2014 y 2019 a 2022)" del Servicio de Televisión Abierta (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/descargaArchivos.xhtml>), en la sección de "Descarga de Datos" del Banco de Información de Telecomunicaciones.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

pertinencia de retomar lo que se señala en el numeral 3 del AIR sobre asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos de las audiencias, así como el derecho humano a la comunicación, altamente vinculado con la figura de la defensoría de las audiencias, lo cual fue abordado desde años atrás en el Foro Internacional sobre Derechos de las Audiencias, organizado por este Instituto⁶.

7. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta regulatoria, la CGMR solicita a la UMCA realizar un esfuerzo adicional para describir y monetizar los citados beneficios que se podrían desprender a partir de la entrada en vigor del Proyecto. De esta forma, en consideración de esta Unidad Administrativa, una manera de aproximarse a dicha estimación sería lo siguiente:

a) De conformidad con la LFTR, el servicio público de radiodifusión deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional. Los citados derechos incluyen promover condiciones para que todas las audiencias tengan acceso a los servicios de radiodifusión en igualdad de condiciones.

b) Ahora bien, de acuerdo con el "Informe de Resultados Monitoreo sobre la Presencia y Tratamiento de la Discapacidad en Noticiarios de Radio y Televisión 2021"⁷, "...la discapacidad debe ser representada de forma integral en los medios de comunicación como una forma de contribuir a eliminar las barreras físicas y sociales, que evitan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad". Particularmente, se identifica en el citado Informe que los contenidos que proporcionen el tipo de información e imágenes que reconozcan y exploren la multiplicidad de la discapacidad, facilitan la integración de las personas con discapacidad tanto a la actividad económica como a la vida social de la comunidad.

c) La "Presentación de Resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022"⁸ ilustra los efectos de la discriminación hacia las personas con discapacidad, entre ellos los siguientes:

- 42.1% de la población de 12 años y más con discapacidad, estuvo de acuerdo en que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo.
- De la población de 12 años y más con discapacidad, 44.9% percibió que le discriminan mucho al momento de buscar un empleo.
- La ENADIS estima que 30.7% de la población de 12 años y más con discapacidad manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos 5 años. De este, 29.7% refirió la negación de la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso.

⁶ Consultar el siguiente documento: [Memoria del Foro Internacional sobre Derechos de las Audiencias](#)

⁷ Disponible en la siguiente dirección electrónica: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/informederesultadosmonitoreosobrelapresenciaytratamientodeladiscapacidaddenoticiariosderadioytelvis_0.pdf

⁸ Disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- Uno de los efectos estructurales de la discriminación según prestaciones laborales, fue que solamente el 24% de la población de 12 años y más con discapacidad que trabajó, tuvo un contrato por escrito.
- d) Las "Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad"⁹, señalan que en México (a partir del Censo de Población y Vivienda 2020), del total de población en el país (126,014,024), el 5.7% (7,168,178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental, de las cuales 5,577,595 tienen únicamente discapacidad.
- e) La información disponible en DataMéxico para el caso del salario promedio mensual en el país en el sector formal, al segundo trimestre de 2024¹⁰, señala que este fue de \$ 7,820.
- f) A partir de lo antes señalado, se podría inferir que uno de los efectos de la implementación del Proyecto contribuirá a que las personas con discapacidad se puedan integrar con una mayor facilidad a la actividad económica y social de sus respectivas comunidades, lo cual se reflejaría en su incorporación a las actividades económicas remuneradas del sector formal.
- g) Con base en lo señalado previamente, una aproximación monetizada sobre los beneficios generados con la entrada en vigor del Proyecto podría asociarse con obtención de ingresos por parte de las personas con discapacidad que se incorporan al sector formal. En ese sentido, suponiendo que la citada incorporación fuera del al menos el 1% de la referida población ($55,776 = 5,577,595 \times 0.01$), los beneficios potenciales podrían ser de \$ 436 millones de pesos ($\$ 436 \text{ millones de pesos} = 55,776 \text{ personas} \times \$ 7,820 \text{ pesos}$), mismos que son superiores a los costos identificados por la UMCA.
8. En el numeral 15 del AIR, que refiere a la posibilidad de que la propuesta de regulación pueda ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión, la CGMR sugiere a la UMCA valorar la pertinencia y conveniencia de que la "Interpretación" pueda referir a que la obtención de valores inferiores al 100% activa la aplicación de las sanciones a quien corresponda, de manera que se garantice la protección de los derechos de las audiencias.
9. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UMCA considere complementar su respuesta con la inclusión de las fuentes de información adicionales que se han señalado en el cuerpo de esta ONV, y se adecúen las siguientes direcciones electrónicas a fin de asegurar la accesibilidad a la información correspondiente.
- https://www.kjm-online.de/fileadmin/user_upload/Rechtsgrundlagen/Gesetze_Staatsvertraege/Interstate_Trea

⁹ Disponibles en la siguiente dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

¹⁰ Disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/mexico#education-and-employment>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

[ty on the Protection of Minors in the Media JMStV in English 19th Interstate Broadcasting Treaty.pdf](#)

- <https://www.concortv.gob.pe/es/file/normatividad/2004/NL20040716.pdf>

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UMCA, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

10. Con relación al artículo 2, la CGMR identificó que el Proyecto contempla diversas definiciones que ya están previstas en otros instrumentos normativos¹¹, dado lo anterior, la CGMR sugiere a la UMCA valorar la pertinencia y conveniencia de homologar las definiciones con los conceptos existentes o bien señalar en el artículo en comento que para efectos del Proyecto, también aplicarán las definiciones previstas en los *Lineamientos Generales para la Multiprogramación*, los *Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida*, la LFTR y demás Disposiciones Generales aplicables.

11. Respecto al artículo 4, último párrafo, en relación con lo establecido en el apartado 8 del AIR, trámite 1, se recomienda a la UMCA analizar y constatar si los Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos deberán incluir en sus Códigos de Ética la información relativa las fracciones II a VI del artículo en comento o únicamente lo establecido en las fracciones II a V.

12. En lo referente al artículo 10, fracción I, se sugiere analizar la pertinencia de sustituir la frase "Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva" por "Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva y visual" con el objetivo de señalar que las medidas establecidas también están dirigidas a las personas con debilidad visual.

Aunado a lo anterior, se recomienda a la UMCA establecer el mecanismo a través del cual se determinará el programa noticioso que deberá contar con subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana de forma obligatoria.

13. Referente al artículo 13, en relación con el artículo 15, se sugiere a la UMCA establecer controles que permitan al Instituto verificar que las personas propuestas cumplen con los requisitos que señala el Proyecto para desempeñarse como Defensorías de Audiencias.

14. Por lo que hace al artículo 14 del Proyecto, se sugiere a la UMCA valorar si la exhibición del eFormato B. 10. Defensor de las audiencias, en conjunto con el escrito libre, son criterios suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 13 del Proyecto, esto considerando que no se solicita presentar ante el Instituto documentos adicionales.

¹¹ "Concesionario de Radiodifusión", "Identidad", "Multiprogramación" y "Servicio de Radiodifusión", ya están consideradas en los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686552&fecha=25/04/2023#gsc.tab=0); "Accesibilidad" y "Discapacidad" están consideradas en los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida (Disponible en las siguientes direcciones electrónicas: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5538082&fecha=17/09/2018#gsc.tab=0 y https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712479&fecha=26/12/2023#gsc.tab=0); la definición de "Servicio de Televisión y Audio Restringidos" está prevista en la LFTR.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Así mismo, la CGMR recomienda a la UMCA ser claros y precisos respecto a la exhibición del formato y el escrito libre; si la redacción se refiere a la obligación que tienen las personas reguladas para exhibir el formato y escrito libre en un espacio determinado, se sugiere a la UMCA precisar el lugar donde deberán exhibirse los documentos en comento; en caso de que la redacción del artículo se refiera a la presentación del eFormato y el escrito ante el Instituto, se sugiere a la UMCA eliminar dicha disposición ya que la misma es repetitiva con lo establecido en el artículo 15 del Proyecto.

15. Referente al informe anual que deberán elaborar las Defensorías de Audiencias respecto a su gestión, establecidos en los artículos 18, fracción VII, y 25 del Proyecto, se recomienda a la UMCA valorar la idoneidad y necesidad de solicitar la elaboración de dichos informes sin establecer la obligación de entregarlos al Instituto pues, en caso de que el Instituto requiriera información, este podría solicitarla a través de un requerimiento caso por caso; de ser viable lo anterior, se reducirían las cargas administrativas para los regulados.
16. Respecto al artículo 19 del Proyecto, se recomienda precisar el alcance de los términos "carga desproporcionada o indebida" así como considerar adoptar lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de las Audiencias especialmente el texto siguiente: *"Excepcionalmente podrán manifestar al Instituto que se trata de una obligación que constituye una carga desproporcionada o indebida, siempre que se justifique y acredite objetivamente la imposibilidad de cumplirla."*
17. Por lo que hace al artículo 20 del Proyecto, esta CGMR recomienda a la UMCA establecer el marco mínimo de actuación que deberán observar los regulados para atender las sugerencias, quejas y observaciones que se presenten cuando no se cuente con una Defensoría de Audiencias.
18. En lo tocante al Artículo 21, la CGMR sugiere a la UMCA valorar la pertinencia y conveniencia de que en el artículo en comento se refleje lo dispuesto en el artículo 259 de la LFTR en términos de que los mecanismos para la difusión de la actuación del Defensor de la Audiencia deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.
19. Referente al artículo 22 del Proyecto se sugiere a la UMCA homologar, con el artículo 261 de la LFTR, los datos que deben contener las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos y reclamaciones sobre los contenidos y la programación, esto considerando que la LFTR requiere que en los documentos presentados a las Defensorías se señale un correo electrónico, dato que no se considera en el Proyecto.

Aunado a lo anterior, se recomienda a la UMCA valorar si resulta idóneo establecer que la presentación de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación deberán ser presentadas por escrito; lo anterior, considerando la accesibilidad para las personas con discapacidad, así como valorar si el formato de presentación no se contrapone con lo establecido en el artículo 21 del Proyecto donde se señala como posible medio de recepción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones un número telefónico.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000